

"Por medio de la cual se modifica un permiso de aprovechamiento de árboles en espacio privado"

08 OCT. 2015

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en las leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución 131-0507 de Julio 29 de 2015, se otorgó a la sociedad INVERSIONES Y ASESORÍAS MUÑOZ SANCHEZ Y CIA S.C.A. NIT 890.917.730-4, representada legalmente por el señor HERNANDO JAVIER MUÑOZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía 8'262.049, un permiso para el aprovechamiento de 81 árboles de varias especies descritas en dicho acto administrativo, por un volumen comercial de 63.35 m3, ubicadas en el predio distinguido con el FMI 020-11328, vereda La Clara (La Mosca Según FMI) del municipio de Guarne

Que el acto administrativo anterior, fue notificado por medio electrónico al representante legal de la sociedad beneficiaria el día 3 de Agosto de 2015

Que mediante escrito radicado 131-3553 de Agosto 14 de 2015, las sociedades Eurocerámica S.A, en reorganización, y Senco Colombiana S.A.S, ocupantes del predio donde se autorizó el aprovechamiento, solicitaron la corrección de la Resolución 131-0507 de Julio 29 de 2015, por error en cuanto a la descripción de algunos de los árboles, ya que el árbol identificado como Magnolio, es realmente un Pandurata; el árbol identificado como Arrayán, es realmente un Urapán, y el árbol identificado como Chagualo, en realidad es un Arrayán, respaldando sus afirmaciones en Certificado de determinación de material botánico del Herbario Mendel de la Universidad Nacional de Colombia

Que a través del Informe Técnico 131-0941 de Octubre 1 de 2015, se evaluó la solicitud radcada 131-3553 de Agosto 14 de 2015, en el cual se conceptúa:

22. ANTECEDENTES

- El trámite fue iniciado mediante la entrega del formulario de solicitud de APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS debidamente diligenciado con el radicado No. 131-2316 de 10-06-2015, enviado por INVERSIONES Y ASESORIAS MUÑOZ SANCHEZ Y CIA SCA, por medio de su representante legal el señor JAVIER MUÑOZ GIRALDO.

- El trámite con el radicado No. 131-2316 de 10-06-2015 fue admitido por la Corporación mediante el Auto No. 131-0504 de 19-06-2015.
- Mediante Resolución 131-0507 del 29-07-2015 se AUTORIZA un APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS a INVERSIONES Y ASESORIAS MUÑOZ SANCHEZ Y CIA SCA.
- Mediante el Radicado 131-3553 de 14-08-2015, INVERSIONES Y ASESORIAS MUÑOZ SANCHEZ Y CIA SCA solicita corrección de algunos aspectos de la Resolución 131-0507 del 29-07-2015
- Mediante el Radicado 131-4243 de 25-09-2015, INVERSIONES Y ASESORIAS MUÑOZ SANCHEZ Y CIA SCA solicita prórroga para dar cumplimiento a los requerimientos formulados mediante la Resolución 131-0507 del 29-07-2015.

23. OBSERVACIONES:

- Con respecto a la Resolución 131-0507 del 29-07-2015, la parte interesada mediante el Radicado 131-3553 de 14-08-2015 hace las siguientes aclaraciones en relación a la identificación de algunas especies autorizadas para su aprovechamiento:
 - El árbol que se había identificado como Magnolio (*Magnolia* sp) en realidad es un Pandurata (*Ficus Lyrata* Warb).
 - El árbol que se había identificado como Arrayán (*Lafoencia* sp) en realidad es un Urapán (*Fraxinus uhdei* (Wenz)).
 - El árbol que se había identificado como Chagualo (*Clusia* sp) en realidad es un Arrayán (*Myrcia Popayanensis* Hieron).
- Para soportar las afirmaciones anteriores la parte interesada presentó el certificado de determinación de material botánico expedido por el Herbario Gabriel Gutiérrez V. de la Universidad Nacional de Colombia, donde se certifica que las especies muestreadas corresponden realmente a las descritas anteriormente.
- Mediante el Radicado 131-4243 de 25-09-2015 solicita 3 meses de prórroga para la erradicación de los arboles otorgados en dicha Resolución, ya que requiere más tiempo para la evaluación de riesgos y análisis y programación que requieren los expertos en aprovechamiento forestal para determinar el riesgo sobre la infraestructura física y el personal que transita continuamente por el predio.

24. CONCLUSIONES:

- Es factible ACOGER la solicitud de la empresa INVERSIONES Y ASESORIAS MUÑOZ SANCHEZ Y CIA SCA, en cuanto a la modificación del nombre de 3 especies forestales autorizadas en la Resolución 131-0507 del 29-07-2015 ya que se presentó el certificado de determinación de material botánico expedido por el Herbario Gabriel Gutiérrez V. de la Universidad Nacional de Colombia, donde se hace una claridad taxonómica de la identidad de las especies autorizadas.
- Es factible CONCEDER 3 meses adicionales de plazo para dar cumplimiento al parágrafo 4 de la Resolución 131-0507 del 29-07-2015 en cuanto a la erradicación de los arboles aislados autorizados, ya que la empresa por tener constantemente un gran número de empleados, requiere de una planeación adecuada para las actividades de intervención forestal.



CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

El artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución”*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 impone la obligación de realizar inspección y vigilancia a los tramites ambientales otorgados. Y en los artículos 69, 70 y 71 reglamenta lo atinente a la participación ciudadana en los procedimientos administrativos ambientales:

Artículo 69º.- *Del Derecho a Intervenir en los Procedimientos Administrativos Ambientales.* Cualquier persona natural o jurídica o privada, sin necesidad de demostrar interés jurídico alguno, podrá intervenir en las actuaciones administrativas iniciadas para la expedición, modificación o cancelación de permisos o licencias de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o para la imposición o revocación de sanciones por el incumplimiento de las normas y regulaciones ambientales.

Artículo 70º.- *Del Trámite de las Peticiones de Intervención.* La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite

Artículo 71º.- *De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente.* Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior

Por su parte, la ley 1437 de 2011, reglamenta lo atinente al procedimiento de los recursos contra los actos administrativos

Vigente desde: 2012-12-12

Artículo 74. *Recursos contra los actos administrativos.* Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1. El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.
2. El de apelación, para ante el inmediato superior administrativo o funcional con el mismo propósito.

No habrá apelación de las decisiones de los Ministros, Directores de Departamento Administrativo, superintendentes y representantes legales de las entidades descentralizadas ni de los directores u organismos superiores de los órganos constitucionales autónomos.

Tampoco serán apelables aquellas decisiones proferidas por los representantes legales y jefes superiores de las entidades y organismos del nivel territorial.

3. El de queja, cuando se rechace el de apelación.

El recurso de queja es facultativo y podrá interponerse directamente ante el superior del funcionario que dictó la decisión, mediante escrito al que deberá acompañarse copia de la providencia que haya negado el recurso.

De este recurso se podrá hacer uso dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la decisión.

Recibido el escrito, el superior ordenará inmediatamente la remisión del expediente, y decidirá lo que sea del caso.

Artículo 75. *Improcedencia.* No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa.

Artículo 76. *Oportunidad y presentación.* Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.

Artículo 77. *Requisitos.* Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.
2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.
3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.
4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.

Sólo los abogados en ejercicio podrán ser apoderados. Si el recurrente obra como agente oficioso, deberá acreditar la calidad de abogado en ejercicio, y prestar la caución que se le señale para garantizar que la persona por quien obra ratificará su actuación dentro del término de dos (2) meses.

Si no hay ratificación se hará efectiva la caución y se archivará el expediente.

Para el trámite del recurso el recurrente no está en la obligación de pagar la suma que el acto recurrido le exija. Con todo, podrá pagar lo que reconoce deber.

Artículo 78. Rechazo del recurso. Si el escrito con el cual se formula el recurso no se presenta con los requisitos previstos en los numerales 1, 2 y 4 del artículo anterior, el funcionario competente deberá rechazarlo. Contra el rechazo del recurso de apelación procederá el de queja.

Artículo 79. Trámite de los recursos y pruebas. Los recursos se tramitarán en el efecto suspensivo.

Los recursos de reposición y de apelación deberán resolverse de plano, a no ser que al interponerlos se haya solicitado la práctica de pruebas, o que el funcionario que ha de decidir el recurso considere necesario decretarlas de oficio.

Cuando con un recurso se presenten pruebas, si se trata de un trámite en el que interviene más de una parte, deberá darse traslado a las demás por el término de cinco (5) días.

Cuando sea del caso practicar pruebas, se señalará para ello un término no mayor de treinta (30) días. Los términos inferiores podrán prorrogarse por una sola vez, sin que con la prórroga el término exceda de treinta (30) días.

En el acto que decreta la práctica de pruebas se indicará el día en que vence el término probatorio.

Artículo 80. Decisión de los recursos. Vencido el período probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso.

Vigente desde:

Ruta: www.cornare.gov.co/sai/Appro/GestioJuridical/Anexos

Gestión Ambiental, Social, Participativa y Transparente

Que de conformidad con los antecedentes expuestos, frente a la normatividad legal citada, es procedente tramitar y resolver sobre el recurso interpuesto por Oscar Henao López, en su calidad de jefe ambiental de la sociedad Eurocerámica, como empresa tenedora del predio donde están ubicados los árboles a aprovechar, toda vez que tienen un interés cierto en el trámite y en las decisiones del acto administrativo recurrido mediante los comunicados radicados 131-3553 de Agosto 14 de 2015

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

En virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden técnico y jurídico, este despacho considera procedente modificar la Resolución 131-0507 de Julio 29 de 2015, corrigiendo la descripción de algunas de las especies anotadas y otorgado un nuevo plazo para el aprovechamiento

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo Primero junto con el Parágrafo 2. de la Resolución 131-0507 del 29-07-2015 para que en adelante figuren así:

“ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad INVERSIONES Y ASESORIAS MUÑOZ SANCHEZ Y CIA SCA identificada con Nit. 890.917.730-4, por medio de su representante legal el señor JAVIER MUÑOZ GIRALDO identificado con C.C. 8.262.049, para que realice el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS de ochenta y un (81) árboles de las especies 47 Eucaliptos (*Eucalyptus grandis*), 31 pinos (*Pinus patula*), un (1) Pandurata (*Ficus lyrata* Warb.), un (1) Urapán (*Frasinus undei* Wenz.) y un (1) Arrayán (*Myrcia popayanensis* Hieron.); establecidos en el predio identificado con FMI No. 020-11328 ubicado en la vereda La Mosca (La Clara) del municipio de Guarne, en un sitio con coordenadas X₁: 850159, Y₁: 1183420, Z₁: 2140, X₂: 850160, Y₂: 1183416, Z₂: 2139 (GPS).”

Parágrafo 2: El volumen comercial de los árboles es de 63,35m³ soportados en la siguiente tabla:

Tabla 2. Volumen comercial por especie

Volumen comercial otorgado					
Item	Nombre común	Nombre científico	Cantidad	Volumen (m ³)	Tipo de aprovechamiento
1	Eucalipto	<i>Eucalyptus grandis</i>	47	37,89	Tala rasa
2	Pino	<i>Pinus patula</i>	31	25,46	Tala rasa
3	Pandurata	<i>Ficus lyrata</i> Warb.	1	N.A.	Tala rasa
4	Urapán	<i>Frasinus undei</i> Wenz.	1	N.A.	Tala rasa
5	Arrayán	<i>Myrcia popayanensis</i> Hieron.	1	N.A.	Poda de ramas al 30%
TOTAL =			81	63,35	



ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER a la sociedad INVERSIONES Y ASESORIAS MUÑOZ SANCHEZ Y CIA SCA identificada con Nit. 890.917.730-4, una prórroga de 3 meses para el aprovechamiento forestal de los árboles otorgados mediante la Resolución 131-0507 del 29-07-2015.

ARTICULO TERCERO: Continúan vigentes las demás disposiciones de la Resolución 131-0507 de Julio 29 de 2015, no modificadas por el presente acto administrativo

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo Al señor HERNANDO JAVIER MUÑOZ GIRALDOA, identificado con la c.c. 8'262.049, en su calidad de representante legal de la Sociedad INVERSIONES Y ASESORÍAS MUÑOZ SANCHEZ Y CIA S.C.A y al señor OSCAR HERNANDO HENAO LOPEZ, en calidad de parte interesada.

ARTÍCULO QUINTO : Indicar que contra la presente actuación no procede recurso alguno por agotamiento de la vía gubernativa

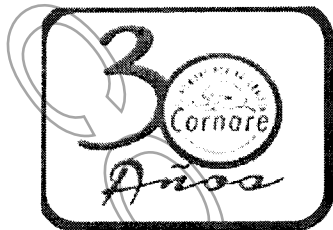
ARTÍCULO SEXTO: La presente Providencia se deberá publicar en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co

Dado en el Municipio de Rionegro, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA VALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180621748
Proyecto: Hector de J Villa B, Abogado Regional
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 4/102015



LISTADO DE COSTOS DE ESTABLECIMIENTO Y MANTENIMIENTO POR 5 AÑOS PARA ESPECIES NATIVAS

Numero de Plantulas / Ha		
	Altura planta cm	Valor Plantula
Nativas	20-30	\$ 1.900,00
	30-50	\$ 3.500,00
	Mayor de 50	\$ 7.000,00

Ingresar el número de plántulas a establecer en el campo N (Numero de plántulas)			
Valor N Numero de Plantulas	Valor Plantula por Altura cm	N (Numero de Plantulas)	Valor Total N Plantulas
Nativas	\$ 7.855,60	240	\$ 1.885.344,00
	\$ 11.747,50		\$ -
	\$ 21.642,51		\$ -

VALORES TOTALES DE ESTABLECIMIENTO, MANTENIMIENTO Y SUPERVISIÓN POR LOS PRIMEROS 5 AÑOS	\$ 1.885.344
------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------

La idea principal de la hoja de cálculo es: Definir un valor de establecimiento y mantenimiento durante los primeros 5 años de la plántula, el cual deberá ser acogido por todas las regionales de toda la corporación. Se definió un mantenimiento de 5 años ya que a esta edad se garantiza que las plántulas tenga una adecuación a la zona y no tenga competidores en el medio que puedan causar la muerte de la planta. *El valor de las plantas esta establecido por alturas para el año 2 01 5 .*

Compensacion de árboles talados	Para árboles exóticos	1:3	por uno talado debe compensar con la siembra de 3 árboles nativos
	para árboles nativos	1:4	por uno talado debe compensar con la siembra de 4 árboles nativos